

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0677

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia - FNG

Demandado: Carlos Adolfo Hernández Rozo

Radicación No.76001-4003-001-2021-00299-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con una tasa del 18,00%, disimil a la dispuesta en la orden compulsiva de pago, señalando una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORATORIOS DEL 25/06/21 AL 08/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 45.219.165,00		\$ 45.219.165,00
	\$ -	\$ 6.541.254,00	\$ 6.541.254,00
TOTAL	\$ 45.219.165,00	\$ 6.541.254,00	\$ 51.760.419,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$74.457.050), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1920e24b3d4823ae4743dcdbcc94e93859e8d050f18b50ee724f20a2b850bf85**

Documento generado en 01/03/2022 04:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0704
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial Providencia P.H
Demandado: Isabel C Portela
Radicación No.76001-4003-003-2019-00081-00

Se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la demandada ISABEL C PORTELA identificada con C.C. No. 67.011.095.	No. 696 del 08 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504bf0aca6ba89bfc8cd7ee3428b278058059cb80afee21d8025fb48981ea54**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 633

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-
Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
Demandado: ANDRES FELIPE ZAMORANO Y NELSON GOMEZ ARBOLEDA
Radicación No.76001-4003-004-2014-00832-00

Regresa de secretaria el expediente, y revisado el mismo se advierte que obran depósitos en la cuenta única de ejecución pendientes de pago, los cuales fueron trasferidos de la cuenta de este juzgado.

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$385.182 y liquidación de costas por valor de \$377.340 para un total de **\$762.522**

Razón para disponer el pago al demandante al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, CC # 29.345.352 los depósitos que se relacionan a continuación. Por valor de 616.674

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002531003	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 162.109,00
469030002531004	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 162.109,00
469030002531005	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 292.456,00

2.- fracciónese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de \$145.848 y \$178.370

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002531006	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 324.218,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto

4.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

5.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda. Líbrense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46140cbfaa944f7dadce465b5225954bec6d23b1ab6b1b396f323fdf78593a5b**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0693

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Luis Alberto Escobar Ruiz
Demandado: Oscar Galindo Santamaria
Radicación No. 76001-4003-004-2019-00940-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual informa que a través de auto No. 0208 del 28 de enero de 2022 se indicó en el inciso tercero de la parte considerativa, que obraba liquidación del crédito por \$16.098.814 y costas procesales por \$950.000, para un total de \$17.048.814, de los cuales se han pagado \$15.233.025 quedando un excedente de pago \$1.815.789, ordenándose el pago a favor del actor únicamente la suma de \$1.735.703, quedando un saldo pendiente.

Revisado el expediente se verifica que la información contenida en el proveído No. 0208 del 28/01/22 se encuentra conforme a la realidad procesal del caso de marras, pues, la obligación que aquí se adelanta por concepto de crédito y costas suman un total de \$17.048.814, obligación sobre la cual, a través de proveídos No. 2566 del 10/09/21, 2807 del 08/10/21; 3644 del 16/11/21 y 208 del 28/01/22, se ha abonado por concepto de depósitos judiciales la suma de \$16.194.641, quedando un excedente de pago a favor del actor de \$854.173.

Bajo ese contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario arroja como resultado que se encuentran pendientes de pago los siguientes títulos judiciales 469030002711164 por valor de \$764.114 y No. 469030002741496 por valor de \$35.092, se dispondrá el pago únicamente de este último título al tenor del Art. 447 del CGP, toda vez, que el correspondiente al No. 469030002711164 por valor de \$764.114 ya fue ordenado pagar a favor del actor a través de auto No. 3296 del 30/11/21, sin que obre en el expediente, por parte de secretaria, la elaboración de la orden de pago respectiva.

Ahora, en relación con la solicitud de pago del deposito No. 469030002700196 por valor de \$764.114, se le indicará al peticionario, que este ya fue dispuesto pagar a través de auto No. 2807 del 08/10/21 y se encuentra cobrado por el interesado, así:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002700196
NÚMERO PROCESO	76001400300420190094000
FECHA ELABORACIÓN	05/10/2021
FECHA PAGO	07/12/2021
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 764.114,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	21/10/2021
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	14992391
NOMBRES DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ESCOBAR
APELLIDOS DEMANDANTE	ESCOBAR RUIZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	16705816
NOMBRES DEMANDADO	GALINDO SANTAMARIA
APELLIDOS DEMANDADO	OSCAR
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	14445484
NOMBRES BENEFICIARIO	ALVARO
APELLIDOS BENEFICIARIO	ECHEVERRI
NO. OFICIO	2021008142
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9000036172
NOMBRES CONSIGNANTE	CONSORCIO EMCALI
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 3296 del 30/11/2021 en el sentido de indicarse que se ordena pagar a favor del demandante Luis Alberto Escobar Ruiz, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado Álvaro Echeverri C.C. 14.445.484 únicamente el depósito judicial No. 469030002711164 por valor de \$764.114.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Lo anterior, toda vez que el deposito judicial No. 469030002700196 por valor de \$764.114, ya había sido dispuesto pagar al actor a través de auto No. 2807 del 08/10/21 y este se encuentra cobrado por el interesado.

2.- Exhórtese a secretaria, área de Depósitos Judiciales, para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 3644 del 16/11/21, elaborando la orden de pago del deposito No. 469030002711164 por valor de \$764.114 a favor de la parte actora.

3.- Ordénese el pago a favor del demandante Luis Alberto Escobar Ruiz, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado Álvaro Echeverri C.C. 14.445.484, el deposito judicial que a continuación se relaciona por la suma de \$35.092.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002741496	14992391	LUIS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 35.092,00

4.- Infórmele al demandante, que con los depósitos judiciales dispuestos pagar a través de este proveído y con el que se encontraba pendiente de realizarse la orden de pago respectiva, se han cancelado la suma de \$16.993.847, quedando un excedente de pago por concepto de crédito y costas por valor de \$54.967.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bad9819161e06d481394f76683b7d38536a7b6b53964c4300c7bae5636dfaf**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0366
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle Ltda
Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S
Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante cuatro escritos desde el 03 de agosto de 2020, solicitando se requiera al secuestre para que rinda informe de su gestión.

En la fecha, regresa el expediente de secretaria junto con los cuatro memoriales presentados por activa fechados 03/08/2020, 18/08/2020, 18/06/2021 y 08/10/2021 formulados por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el requerimiento al secuestre rinda informe de su gestión, principalmente en relación con el bien mueble denominado Torno Pinacho Modelo L 1260.

Peticiones a las que no se les había dado trámite porque según el informe secretarial que antecede, el expediente se encontraba extraviado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7493 del 29 de julio de 2019 se conmino al Secuestre para que rindiera informe de gestión, sin que dicha orden se haya materializado por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese requerir al secuestre para que rinda informe de su gestión, conforme lo expuesto.
- 2.- Exhórtese a secretaria – área de Comunicaciones y Notificaciones, para que de manera inmediata cumpla con lo ordenado mediante auto No. 7493 del 29 de julio de 2019, elaborando la comunicación respectiva con destino al secuestre Claudio Rómulo Bravo Cisneros, y remitiendo la misma al correo electrónico cobra072@hotmail.com, glosando las constancias respectivas en el expediente electrónico.
- 3.- Exhórtese al profesional universitario grado 17 y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b456acdc5919dcca9b11d5f011df31e12b7e72d3bcd04986f8b778f38ed9c52**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0367
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle Ltda
Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S
Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora fechado 18/06/2021 mediante el cual solicita se le expida copia del proceso incidental de oposición a la diligencia de secuestro, para efectos de iniciar la investigación por delito de fraude procesal ante la Fiscalía General de la Nación.

Petición a la que no se le había dado trámite porque según el informe secretarial que antecede, el expediente se encontraba extraviado.

No obstante, se accederá a la petición deprecada, ordenándose que por secretaria se envíe el link del expediente digitalizado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Por secretaria, remítase de manera inmediata el expediente digitalizado al abogado Luis Alfonso Ramírez Agudelo, al correo electrónico luchoramirez1947@hotmail.com, dejando las constancias correspondientes.
- 2.- Con ocasión de la vigilancia judicial No. 2022-00056-00 del 18 de febrero de 2022, remítase a la Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín, oficio informándole sobre la recuperación del expediente en el área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Apoyo y el trámite dado a los memoriales formulados por el quejoso. Anéxese copia de los documentos aludidos.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3a16de5398299bfa86f43be9a885f5400503385156e2d8d31ecbd1b17bb49e**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 683

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE 1ª ETAPA (ULTIMO
CESIONARIO: MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ)

Demandado: JOAQUIN RENGIFO MERCADO Y JANETH EDILMA AGUDELO MARTINEZ

Radicación No. 76001-4003-005-2007-00197-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se comisione a la notaria 16 del Circulo de Cali para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso. Petición a la que se accede de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 454 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192923 ubicado en “1) CALLE 2 C. CRA 93 # 92-133 CALLE 2 C APTO 503-8 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE 1 ETAPA.” de propiedad de los demandados JOAQUIN RENGIFO MERCADO Y JANETH EDILMA AGUDELO MARTINEZ, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la parte interesada que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

TERCERO: Librase Despacho Comisorio a la Notaria 16 del Circulo de Cali, con los insertos del caso, acompañando de copia de la diligencia de secuestro, del avalúo del bien, de la liquidación del crédito, de esta providencia, indicándole que queda facultado para fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de remate, para la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 a 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ba7c84ef4866848616b6bc0c27e854e8d2117ecf6366ce379cb40f74de0df**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0684

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido
Demandado: Adriana Patricia Victoria Gutiérrez
Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se tenga al acreedor hipotecario CREAM PAÍS S.A, notificado por conducta concluyente.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0217 del 08 de febrero de 2022 se puso en conocimiento de las partes el contenido de la contestación realizada por la entidad Crear País S.A al derecho de petición formulado por la apoderada judicial de la parte actora, informando que no hará valer los créditos que se encuentran a su favor.

En virtud de ello, al tenor del Art. 301 del CGP, se aceptará la petición formulada por activa.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 301 del CGP, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario Crear País S.A, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed72d2b242461f743d41fe42857c1e1668f10eab6f862df79491a5b87d5271**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0364
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo

Demandado: Liz Mario Trujillo Carvajal y Sandra Puentes Suarez

Radicación No.76001-4003-007-2019-00683-00

Se allega memorial presentado por el abogado Tulio Orjuela Pinilla mediante el cual aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, a fin de que se le reconozca personería jurídica, en los términos otorgados en el poder allegado con anterioridad.

De los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto que el memorial contentivo del poder no fue remitido directamente por el poderdante al correo electrónico asignado por esta dependencia judicial para la recepción de memoriales, este si fue enviado por esa corporación directamente al abogado, al correo electrónico por este registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Y bajo ese contexto, se dispondrá a reconocerse personería jurídica a favor del abogado Tulio Orjuela Pinilla, al tenor del Art. 74 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Eduardo Talero Correa en calidad de representante legal del Consorcio SERLEFIN BPO&FNA Cartera Jurídica, quienes obran como apoderados judiciales especiales de la parte actora, al abogado Tulio Orjuela Pinilla identificado con C.C. 7.511.589 y T.P. 95.618, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Tulio Orjuela Pinilla, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- El abogado Tulio Orjuela Pinilla recibe notificaciones en el correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc48eaacd8f7de965ef5154be78ee520f186de71e716fb083ba141d420f4b5a**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0696

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Diana Constanza Ortega Muñoz

Radicación No. 760014003-007-2020-00609-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb131dbf6520f08f3fa96cb97155167f480a44ce17a04e92a13a59362cb0834**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0687
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No.76001-4003-008-2020-00005-00

Regresa de secretaria el expediente, en atención a lo dispuesto en auto No. 3019 del 02 de noviembre de 2021, a fin de que se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encontraban consignados en las arcas del juzgado de origen, a favor de la parte actora.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

En virtud de ello, como quiera que la parte actora había solicitado se decretara la terminación por pago total de la obligación, condicionando esta a la entrega de los títulos por valor de \$30.240.000, y toda vez que a través de auto No. 3019 del 02/11/2021 se dispuso el pago a favor del actor solo por la suma de \$23.888.466, se dispondrá el pago del valor pendiente para cubrir la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes, al tenor del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de LEXCOOP a través de su representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No.25.529.619 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$4.635.818.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002747627	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.331.169,00
469030002747629	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00

2.- Páguese a favor de LEXCOOP a través de su representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No.25.529.619, la suma de \$1.715.716.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$1.715.716 y \$588.933.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002747631	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.



5.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En auto aparte se decretará la terminación por pago total deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68493d79330d183bea6746a6d4b1de8028e0c568906ed1b93c10a0008b139650**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0688
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No.76001-4003-008-2020-00005-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 0687 de la fecha, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación, como quiera que, revisado el expediente se verifica que la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra saldada por concepto de crédito y costas.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la demandada STELLA ROSA ARENAS DUQUE identificada con C.C No. 31.234.183.	No. 106 y 750 del 27 de enero de 2020 y 02 de marzo de 2020; respectivamente, proferidos por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% de los dineros que devenga por concepto de mesada pensional la demandada STELLA ROSA ARENAS DUQUE identificada con C.C No. 31.234.183 como pensionada de COLPENSIONES.	No. 0750 del 02 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02be2eac0686c4486072a5ad0287485622ffc60bc4050c3eff8084e387d9ffe**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0691

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Orfilia Carabali Lucumi
Radicación No. 76001-4003-010-2019-00302-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 0522 del 15 de febrero de 2022 y ante la renuencia del actor a allegar la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación, como quiera que, revisado el expediente se verifica que la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra saldada por concepto de crédito y costas.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 30% de la pensión que devenga la demandada ORFILIA CARABALI LUCUMI CC. 31.526.433, como pensionada de COLPENSIONES.	No. 1857 del 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado ORFILIA CARABALI LUCUMI CC. 31.526.433 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las entidades bancarias y corporación que se encuentra relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 1859 del 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449810c9423f7eddcc18767d3fa9948bf8b3c2bd8dfbe63dc713033bc1975b65**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0697

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Henry Parra Londoño

Radicación No. 760014003-010-2020-00282-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora Bancolombia, al tenor del Art. 446 del CGP.

3.- CONMÍNESE a la parte actora - subrogataria para que presente la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479c9bddde9851bfdbc5f94f5c3df4a9ee7838bba2962bd2c3e9b8b845d810fb**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0363
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: C.R Balcones de Valdepeñas
Demandado: Marlene Aguirre Lozano y otro.
Radicación No.76001-4003-011-2008-00615-00

Se allega oficio No. 04-123 del 26 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 027-2009-00200-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0225 calendarado 26 de enero de 2022 visible a folio 949-950 C-1), resolvió: "ÚNICO. - OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N.º. CYN/0071700/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, SI SURTE EFECTO, toda vez que es la primera solicitud de esa naturaleza. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS, contra MAURO RAMIREZ VALDERRAMA, con C.C. 79.151.709 y MARLENE AGUIRRE LOZANO, con C.C. 31.931.354, radicación N.º. 011 2008 00615 00." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 04-123 del 26 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 027-2009-00200-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ad6a7f9f1a10095eb5f5e9ecc889b52fa820a6003636197d0902f2a8d33dce**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0698

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Julián Felipe López Montenegro

Radicación No. 760014003-012-2020-00572-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora Bancolombia, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08feaa5d00e9e3b328270f2cac477585edf733d37369958d37f70602cf6c2c5**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0365

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Julián Felipe López Montenegro

Radicación No. 760014003-012-2020-00572-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Julieth Mora Perdomo a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz.

2.- RECONOCER personería la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18057e75f3fde08d6a72c76b29b2813912ab8cfe7a742bd55c767e89dac027e3**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0694

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Rf Encore S.A.S cesionario de Banco de Occidente

Demandado: Carlos Alberto Gómez y Jorge Eliecer Mosquera

Radicación No.76001-4003-013-2017-00430-00

Se allega memorial presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le informe si existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, por sustracción de materia y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40221442d729cc1f16e7f0099eae6c3c68e86d7187fae1f601ff328721728db0**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0689
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Parcelación Terra Nostra
Demandado: Rubiela Calvache Palta
Radicación No.76001-4003-014-2018-00063-00

Se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-763536 de propiedad de la demandada RUBIELA CALVACHE PALTA registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 410 del 05 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa45dfb0a8dc6e8efc0b65659fee8aaccacd704041118d61b64d40633095e20**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0690
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace
Demandado: Magnolia López Arenas y María Olivia Arenas
Radicación No.76001-4003-017-2015-00814-00

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se revise el portal web del Banco Agrario, como quiera que se negó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación acordada por las partes en la suma de \$6.100.000, cuando el pagador de Colpensiones suministra una relación de descuentos por valor de \$8.380.862.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica lo siguiente:

Títulos Juz 07 Ejec Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso ejecutivo – Pagados a la parte demandante por valor de \$2.215.970 mediante auto No. 5405 del 15/08/19 y No. 6902 del 10/10/2019.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316269	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2019	23/10/2019	\$218.615,00
469030002329872	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2019	23/10/2019	\$218.615,00
469030002344638	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2019	23/10/2019	\$218.615,00
469030002356754	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2019	23/10/2019	\$218.615,00
469030002369516	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2019	23/10/2019	\$218.615,00
469030002382437	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	23/10/2019	\$218.615,00
469030002383311	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	23/10/2019	\$248.435,00
469030002394070	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2019	23/10/2019	\$218.615,00
469030002408439	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2019	18/12/2019	\$218.615,00
469030002424664	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2019	18/12/2019	\$218.615,00

Títulos Cuenta Única Oficina Ejec a cargo del presente proceso ejecutivo – Pagados a la parte demandante por valor de \$1.631.033 ordenados por providencia No. 1219 del 14/05/21.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002504699	805023499	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2020	03/06/2021	\$242.251,00
469030002530271	805023499	COOPERATIVA MULTIACTIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/07/2020	03/06/2021	\$218.615,00
469030002530276	805023499	COOPERATIVA MULTIACTIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/07/2020	03/06/2021	\$248.435,00
469030002530327	805023499	COOPERATIVA MULTIACTIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/07/2020	03/06/2021	\$218.615,00
469030002530415	805023499	COOPERATIVA MULTIACTIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/07/2020	03/06/2021	\$242.251,00
469030002530479	805023499	COOPERATIVA MULTIACTIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/07/2020	03/06/2021	\$242.251,00
469030002532557	805023499	COOPERATIVA MULTIACTIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/07/2020	03/06/2021	\$218.615,00

Títulos Juzgado Origen – No existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto, se tiene entonces que:

- (i) Los depósitos judiciales que han sido pagados a favor de la parte actora por la suma de \$3.847.003, fueron descontados a la demandada María Oliva Arenas por el pagador de Colpensiones.
- (ii) No obran depósitos judiciales restantes que se encuentren consignados en las arcas del juzgado de origen, cuenta única de la Oficina de Ejecución y la asignada al Juz 07 Ejec. Civil Municipal, en estado de pendientes de pago, con ocasión al presente proceso ejecutivo.
- (iii) Este expediente judicial fue conocido principalmente por el Juz 17 Civil Municipal de Cali, y fue repartido a través de acta de reparto No. 31372 a esta dependencia judicial, sin que haya sido avocado por otra dependencia judicial distintas a las consultadas en el portal web del Banco Agrario.
- (iv) Si bien, la parte actora informa que el Pagador Colpensiones le ha descontado a la señora Arenas la suma de \$8.380.862, estas deducciones no corresponden al caso de marras, pues, como ya se indico en auto No. 1901 del 09 de julio de 2021, hay títulos que corresponden al proceso bajo Rad. 014-2011-00679-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Corolario de lo anterior, se negará nuevamente la terminación presentada por activa y se pondrá en conocimiento de las partes este proveído. Invitándolos a hacer una lectura pausada de las providencias que se han proferido en este expediente en este mismo sentido, a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso de la referencia.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- Niéguese nuevamente la terminación deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Poner en conocimiento de las partes el presente proveído, a través del cual se indica los depósitos judiciales que han sido descontados a la demandada María Oliva Arenas por cuenta del presente proceso ejecutivo.
- 3.- Invítese a las partes a hacer una lectura pausada de las providencias que se han proferido en este expediente en este mismo sentido, a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso de la referencia.
- 4.- Atempérese a las partes a los proveídos No. 1901 del 09 de julio de 2021 y No. 2931 del 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b182a3b9862ec25d3f26b33129be44f7aef447689363946f69e5c6837cc626**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 681
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN
NORBERTO GARZON (**suspendida liquidación patrimonial**)
Radicación No. 76001-4003-017-2016-00608-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-806951 respecto de los derechos de la demandada SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho.
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-806951 sobre los derechos (50%) que posee la demandada SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$194.082.000), con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

¹ ARCHIVO 22

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b03269fe0c30003087970193d1f21ed32d93612f68bc4c7d365e833c39a9b**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0686

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S

Demandado: Luis Carlos Velasco Herrera

Radicación No.76001-4003-017-2019-00242-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita impulso procesal , en el sentido que se le dé trámite al escrito de subrogación parcial radicado en esta dependencia el 17 de agosto de 2021.

Sin embargo, revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno en ese sentido, que se haya radicado con cargo en este proceso, y que se encuentre pendiente de trámite. Así como tampoco, se aporta por la memorialista prueba de ello.

Ahora, prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, 30 de agosto de 2019, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad del demandado Luis Carlos Velasco Herrera identificado con C.c. No. 8.260.240.	No. 631 del 04 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ce75e87b97212cd82050aa281eaeb08b694de8634c235445fb8a5b310539d**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0360
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: María de la Cruz Bonilla
Radicación No.76001-4003-017-2020-00261-00

Se allega por la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez un escrito a través del que la señora Yurley Katherine Aguilar Rojas en calidad de representante legal de la Cooperativa Coomunidad, le otorgo poder para que los representara en el presente asunto.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por la poderdante sino por la abogada, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613946d3303919154b24b50571ae4283b1558fe146d18b43bf841da126d5a024**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0699

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Centro Grafico Asociados S.A.S y Melquisedec Mosquera

Radicación No. 760014003-018-2020-00613-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad59cd15f1d1d5ed8c5d9f3ee083c0e31238b18ea7aea014d5e9a3740382f2b**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0701

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Mario German Domínguez

Radicación No. 760014003-018-2021-00133-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0becedb8304037d5af2e7f28fff79315e3e91bef13ef083bd44d23c5c718cd**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0695
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Inés Amanda Marín Ortiz
Radicación No.76001-4003-018-2021-00340-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$14.583.334, respecto de la obligación contenida el pagare No. 7500088456 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$14.583.334 m/cte, de la obligación contenida el pagare No. 7500088456, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$14.583.334 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 75000884567, adeudado por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 02 de agosto de 2021 por la suma de \$14.583.334 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 7500088456.
- 4.- Reconocer personería jurídica al abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y TP No. 165.612 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98927dfb25ed8ccfc88dfbf90e19e16c9329cf3e3c5bbbfe435036786802eba**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0675

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Mercedes Barandica Guzmán

Demandado: Wilton Arley Galíndez Salamanca y María del Pilar Navia

Radicación No.76001-4003-020-2019-00334-00

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que el señor Wilton Arley Galíndez Salamanca cumplió con el acuerdo de pago extraprocesal pactado.

Revisado el expediente se verifica lo siguiente:

- (i) Mediante auto No. 2369 del 23 de abril de 2019 se libro orden compulsiva de pago a favor de la parte actora y en contra de los señores María del Pilar Navia y Wilton Arley Galíndez, respecto de la letra de cambio No. 01, por valor de \$5.500.000. Razón por la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución por providencia No. 6787 del 09 de diciembre de 2019.
- (ii) Por proveído No. 546 del 12 de marzo de 2021 se declaró la suspensión del presente proceso ejecutivo respecto de la demandada María del Pilar Navia Suarez y se dispuso continuar la ejecución en relación con el señor Wilton Arley Galíndez.
- (iii) A través de acta No. 00-747 remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz del 05 de mayo de 2021 se informó a esta dependencia judicial que se había aprobado un acuerdo de pago entre la demandada María del Pilar Navia y la parte demandante, por la suma de \$5.500.000.

En ese orden de ideas, se tiene que la obligación qui ejecutada se persigue en contra del demandado Wilton Arley Galíndez como la demanda María del Pilar Navia.

bajo ese contexto, como obra en el plenario comunicación allegada por el centro de arbitraje en relación con el acuerdo de pago celebrado por la señora Navia por la suma de \$5.500.000, y esa misma obligación fue saldada extraprocesalmente por el demandado Arley Galíndez, previo a decretar la terminación por pago deprecada, se hace necesario oficiar a Asopropaz informándole lo aquí acontecido, pues, ya se encuentra satisfecha la en su totalidad la obligación que dio origen a este proceso por el señor Galíndez,.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Abstenerse por ahora de declarar la terminación por pago total de la obligación.

2.- Oficiase al conciliador Frank Hernández Mejía adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, indicándole que, al interior del presente proceso ejecutivo, se reporta el pago total de la obligación que se ejecutó por valor de \$5.500.000, por cuenta del señor Wilton Arley Galíndez, al tenor del Art. 558 del CGP. Pues, si bien es cierto que en su dependencia la señora María del Pilar Navia llegó a un acuerdo de pago con la parte



demandante, no se ha reportado por cuenta de dicha dependencia el cumplimiento del mismo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo, adjuntándose copia del presente proveído.

3.- Requierase a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del oficio enviado por secretaria, comunique ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, la cancelación de la obligación que aquí se ejecuta, informándoles el pago extraprocesal realizado por el demandado señor Wilton Arley Galíndez, a efecto de que se reporte el cumplimiento del acuerdo de pago allá celebrado con la señora María del Pilar Navia.

Por secretaria, líbrese y remítase oficio a la parte actora, adjuntándose copia de esta providencia.

Una vez se allegue por parte del conciliador el acta sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado en el documento No. 007-747, se procederá a declarar la terminación por pago deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90851cd411bbed7d2c10ddabb24963c86a7b0b8f2b85d5a61c9b76a7a65f9fe5**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 682

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE

Demandado: JOSE ERMINSUL VELASCO

Radicación No. 76001-4003-021-2020-00348-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543780, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543780 en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$420.202.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo No. 36

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845127aff20c9f7a0a1b2acf5be4ebf54bda9ca824b658cfb622aa831168c64e**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0676

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Dora Lucia Obando Mejía
Demandado: Davo Inversionistas S.A.S
Radicación No.76001-4003-022-2011-00972-00

Regresa de secretaria el expediente, habiéndose fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor Juan Carlos Henríquez Hidalgo.

Revisado el expediente se verifica que el abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, no tiene personería jurídica para actuar en este proceso ejecutivo. Y en ese sentido, al tenor del Art. 132 del CGP, se dejará sin efecto el auto No. 144 del 28/01/2022, así como la fijación en traslado en el listado No. 007.

Lo anterior, teniendo en cuenta también que lo aportado corresponde a un estado de cuenta, disímil a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, pues, lo aquí ejecutado no corresponde a cuotas de administración o cánones de arrendamiento, sino que a la obligación contenida en los pagares del 01 y 04 de octubre de 2010.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 144 del 28/01/2022, así como la fijación en traslado en el listado No. 007, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la parte actora para que allegue liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta la liquidación modificada por esta dependencia judicial a través de auto No. 7066 del 30 de octubre de 2017, obrante a folio 217 del C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d141ba7075977af9d53414bb517fdd16d7adde7751b28cb8e9db594cfec52b**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5779
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ESPITIA VERNAZA
Radicación No. 76001-4003-022-2018-00122-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del vehículo de placas DDZ177, del cual la parte contraria guardó silencio, y se encuentra ajustado a derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas DDZ177, en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$11.960.000) el cual se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c455270c7b890f49b7fc780374c543bf285081697be5825e66db75bb7689d0**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 680

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN

Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA

Radicación No. 76001-4003-022-2019-00587-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-393682 presentado por la parte actora.

No obstante, al mismo no se le dará trámite como quiera que el bien inmueble se avalúa sobre el valor total, y no sobre los derechos aquí embargados y secuestrados que le corresponden al demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3642f926432ca44418b5d383474e8d61cd6ad343f3a36327325a13935a5d4deb**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0362
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Iván González Quintero
Demandado: Luis Alberto Sánchez Mejía
Radicación No.76001-4003-023-2018-00246-00

Se allega comunicación del 21 de febrero de 2022 remitida por la Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual solicita se informe el estado actual del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que el presente proceso ejecutivo se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, lo anterior teniendo en cuenta que (i) mediante auto No. 1013 del 18 de mayo de 2018 se libro orden compulsiva de pago a favor del señor Iván González Quintero, por los cánones de arrendamiento del mes de noviembre del 2017 al mes de abril de 2018, adeudados por el aquí demandado; así como la clausula penal en virtud de la mora en el pago de los cánones anteriormente mencionados y los servicios públicos representados en el contrato No. 254977 y (ii) por providencia No. 013 del 16 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

Y en virtud de ello, se dispondrá oficiar a la Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, informándole lo aquí señalado, así como se ordenará él envió del presente proceso ejecutivo digitalizado, para lo de su encargo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Oficiése a la Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura informándole que el presente proceso ejecutivo se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, lo anterior teniendo en cuenta que (i) mediante auto No. 1013 del 18 de mayo de 2018 se libró orden compulsiva de pago a favor del señor Iván González Quintero, por los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre del 2017 al mes de abril de 2018, adeudados por el aquí demandado; así como la cláusula penal en virtud de la mora en el pago de los cánones anteriormente mencionados y los servicios públicos representados en el contrato No. 254977 y (ii) por providencia No. 013 del 16 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

2.- Por secretaria, envíese de manera inmediata digitalizado el presente proceso ejecutivo a Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico aportado gccdesaj02valle@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ba804ff4bf98be371de95ea83332538b4276720a33b7d6171db9cbbfa1ddf7**
Documento generado en 01/03/2022 04:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0692

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía

Demandante: RF Encore cesionario de Banco de Occidente

Demandado: Fernando Alberto Rojas Llanos

Radicación No. 76001-4003-027-2016-00109-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si reposan depósitos judiciales a cargo del deudor consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la entrega de depósitos judiciales deprecada por activa, por sustracción de materia y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c8bf8625ea7883cb1c2e6410761ebf43b0c7c9268b29c0b1b5d4f73bc3e93**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0685
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Demandado: Patricia Bolaños España y J&P Ltda.
Radicación No.76001-4003-028-2019-00639-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad Continental de Bienes S.A.S a favor de la Afianzadora Nacional AFIANZA S.A por la suma de \$4.081.671, respecto de las obligaciones contenidas en los cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio de 2019, así como del pago de las facturas de gases de occidente por la suma de \$128.627 y el pago de facturas vencidas de acueducto y alcantarillado por valor de \$550.146 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó Continental de Bienes S.A.S a favor de la Afianzadora Nacional AFIANZA S.A por la suma de \$4.081.671 m/cte, de la obligación contenida en los cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio de 2019, así como del pago de las facturas de gases de occidente por la suma de \$128.627 y el pago de facturas vencidas de acueducto y alcantarillado por valor de \$550.146, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad Afianzadora Nacional AFIANZA S.A por la suma de \$4.081.671 m/cte, respecto de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio de 2019, así como del pago de las facturas de gases de occidente por la suma de \$128.627 y el pago de facturas vencidas de acueducto y alcantarillado por valor de \$550.146, adeudados por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 07 de junio de 2021 por la suma de \$4.081.671 m/cte, efectuado por la entidad Afianzadora Nacional AFIANZA S.A, respecto los cánones de arrendamiento y cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio de 2019, así como del pago de las facturas de gases de occidente por la suma de \$128.627 y el pago de facturas vencidas de acueducto y alcantarillado por valor de \$550.146.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y TP No. 162.809 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91114faf5f54d5c0984b2f5e189d5da56a337304fd1f9cdf042302ed0549676**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0684

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Marleni Benítez Sánchez

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00013-00

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 2914 del 19 de octubre de 2021, se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta la escritura pública No. 39 del 14 de enero del 2019, a través de la cual se otorga poder al señor Gregory de Jesús Terregrosa Rebolledo, para representar a la entidad demandante.

En virtud de ello, como quiera que obra escrito de cesión glosado en el plenario a favor de la entidad de la sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- FIDUAGRARIA S.A.- como vocero y administrador del patrimonio autónomo -DISPROYECTOS-, y la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Gregory de Jesús Terregrosa Rebolledo en calidad de apoderado general de la entidad Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a favor de la sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- FIDUAGRARIA S.A.- como vocero y administrador del patrimonio autónomo -DISPROYECTOS-, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a la sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-FIDUAGRARIA S.A.- como vocero y administrador del patrimonio autónomo -DISPROYECTOS-, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario (Art. 68 del CGP)

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323d7425bdec1b0cadc49c6cae6039d68c62abb485dedc553dc661a805751f30**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0702

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Santiago Medina Martínez

Radicación No. 760014003-032-2020-00318-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a69dc799db9b71506f9d3f515eb48363f141c002faf75497f6cc70f5f27297**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0702

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Lexcoop

Demandado: Edgar Moreno Ortiz

Radicación No. 760014003-033-2020-00718-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e041011e4ff5f6fe4036f1fd7cae19018b727d6dd57aee16010c6e21ecf222**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0683
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Pontificia Universidad Javeriana

Demandado: David Martínez Castro, David Martínez Valderrama y Luz Marina Castro

Radicación No.76001-4003-033-2020-00727-00

Se allega memorial presentado por la demandada Luz Marina Castro solicitando se le informe que depósitos tiene a su favor, en relación con el embargo aquí decretado a cargo de su cuenta bancaria No. 81283272462.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, descontados en cabeza de la peticionaria.

Revisado el expediente se tiene que a través de auto No. 2121 del 27 de julio de 2021 se declaro la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la demandada Luz Marina Castro Cadena identificado(a) con C.C. 31.963.350, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.983.275,04.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002652363	8600137201	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVER	IM PRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 315.941,14
469030002655667	8600137201	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVER	IM PRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 163.349,24
4690300026556531	8600137201	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVER	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 603.578,61
469030002658207	8600137201	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVER	IM PRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 490.041,69
469030002673950	8600137201	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVER	IM PRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 282.871,84
469030002681058	8600137201	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVER	IM PRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 127.492,52

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo virtual de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ac7bc470ed5e8796ecbe5325ea53c6cc50f0fa825f903cba126d1a74031423**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0703

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Carlos Andrés Zapata Nieto

Radicación No. 760014003-033-2021-00435-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14722a3cd0d32f53b57315c2c7bc3d7daa86549ca434b034f47060417ca9112**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0361
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili II
Demandado: Liliana Cabrera Osorno
Radicación No. 76001-4003-034-2010-01118-00

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 874 del 15 de junio de 2021, se allega por parte del Juzgado 08 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-729947 y 370-729842, que fueron dejados a disposición de este expediente, en virtud del embargo de remanentes deprecado; así como el avalúo catastral con vigencia al año 2013.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 035 diligenciado el 14 de julio 2011 por la secretaria de Gobierno, Convivencia, Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, practicada los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-729947 y 370-729842, que fueron dejados a disposición de este expediente, en virtud del embargo de remanentes deprecado.
- 2.- Conmíñese a la parte actora para que allegue el certificado de los inmuebles secuestrados para confirmar su inscripción y proceda a actualizar el avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-729947 y 370-729842, al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d240e9846823c84f6813419334eb38372633cb626401904811ba2d7126d56138**

Documento generado en 01/03/2022 04:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 001-2021-00299-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.219.165,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jun-21
DIAS	5
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	8-feb-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	223
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 145.454,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.541.254
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.219.165
SALDO INTERESES	\$ 6.541.254
DEUDA TOTAL	\$ 51.760.419

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.018.184,86	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 872.729,88
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.895.436,67	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 877.251,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.768.166,55	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 872.729,88
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.636.374,52	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 868.207,97
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.513.626,32	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 877.251,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.399.921,95	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 886.295,63
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.295.261,42	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 895.339,47
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.217.732,39	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 245.992,26
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.217.732,39	\$ 0,00	\$ 45.219.165,00		\$ 0,00	\$ 0,00